

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concesado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Enero 1929).

### Dirección general de Preparación de Campaña

Núm. 235

### INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, el primero de Febrero próximo se incorporen a los cuerpos a que esten destinados, sin previa presentación en Caja, los reclutas de servicio reducido, pertenecientes al reemplazo de 1928 y agregados al mismo, procedentes de reemplazos anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que,

en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los reclutas, por conducto del alcalde, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

2.ª Los Jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones de las reclutas la nota de baja en la Caja y alta en el cuerpo de destino, con fecha primero de Febrero próximo, y las remitirán antes del día 25 del actual, a los Jefes de los cuerpos activos con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tiene fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a

filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpo diferente al que han sido destinados, se les hará constar en las citadas relaciones; expresando el Cuerpo a que quedan agregados y darán conocimiento a estos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

3.ª Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por Real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. número 329).

4.ª Al presentarse los reclutas en los Cuerpos, sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. número 216).

5.ª A los reclutas presentados en Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles, por enfermedades o defectos físicos, incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de Junio (D. O. número 143).

6.ª Los jefes de los cuerpos remitirán a este Ministerio, el 15 de Febrero próximo, el estado numérico prevenido por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las Cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción con expresión de los cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

7.ª Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Real orden en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Marzo próximo, el estado resumen de los reclutas destinados a cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1929.

ARDANAZ

Señor...

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

### Tercer trimestre de 1928

CUENTA del tercer trimestre del año 1928 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.322.098'44
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	544.034'59
TOTAL CARGO.....	2.866.133'03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	612.733'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.253.399'22

#### SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1. Rentas.....	19.835'12	27.438'30	47.273'42
2. Bienes provinciales.....	"	"	"
3. Subvenciones y donativos.....	376.300'88	37.193'97	413.494'85
4. Legados y mandas.....	"	"	"
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	20.728'64	19.893'40	40.622'04
6. Contribuciones especiales.....	"	"	"
7. Derechos y tasas.....	"	"	"
8. Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	72.613'75	65.346'67	137.960'42
10. Cesiones de recursos municipales.....	421.416'53	259.824'11	681.240'64
11. Recargos provinciales.....	114.583'30	68.749'98	183.333'28
12. Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13. Crédito provincial.....	"	"	"
14. Recursos especiales.....	12.475'68	7.114'96	19.590'64
15. Multas.....	"	"	"
16. Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17. Reintegros.....	2.947'12	3.689'32	6.636'44
18. Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19. Resultas.....	609.349'49	54.783'88	664.133'37
20.....	"	"	"
CARGO.....	1.650.250'51	544.034'59	2.194.285'10
<b>PAGOS</b>			
1. Obligaciones generales.....	76.775'81	43.091'58	119.867'39
2. Representación provincial.....	5.833'30	3.499'98	9.333'28
3. Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4. Bienes provinciales.....	"	"	"
5. Gastos de recaudación.....	6.010'68	3.864'33	9.875'01
6. Personal y material.....	197.494'78	116.137'62	313.632'40
7. Salubridad e higiene.....	"	"	"
8. Beneficencia.....	637.161'07	325.136'71	962.297'78
9. Asistencia social.....	125'00	125'00	250'00
10. Instrucción pública.....	23.503'75	20.778'94	44.282'69
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	189.094'98	92.113'41	281.208'39
12. Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13. Montes y pesca.....	"	"	"
14. Agricultura y ganadería.....	1.250'00	500'00	1.750'00
15. Crédito provincial.....	"	"	"
16. Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17. Devoluciones.....	281'23	1.131'61	1.412'84
18. Imprevistos.....	19.072'28	6.354'63	25.426'91
19. Resultas.....	72.506'58	"	72.506'58
20.....	"	"	"
Data.....	1.229.109'46	612.733'81	1.841.843'27

cedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 20 de Octubre de 1928.—El Depositario, Pablo Fernández.—Rubricado.

#### INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

En Córdoba a 20 de Octubre de 1928.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Es copia: El Depositario, Pablo Fernández.—V.º B.º: El Presidente, A. de Castilla.

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 284

El Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No habiéndose recibido, en este Gobierno militar, de los Ayuntamientos de Alcaracejos, Bélmez, Blázquez, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Espejo, Fuente Obajuna, Fuente Palmera, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Los Moriles, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla, Rute, Valsequillo, Villafranca, Villaharta y Villanueva del Duque, los datos necesarios para la formación del censo de automóviles, motocicletas y bicicletas, correspondientes al año 1928, ruego a V. E. se digne ordenar a los señores Alcaldes de los mismos la remisión inmediata a este Centro, de los formularios requisitados relativos al referido censo.»

Lo que se hace público por medio de la presente, esperando, del reconocido celo de los señores Alcaldes de los pueblos ya citados que, en el más breve plazo, envíen al Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, los formularios que se indican, en bien del servicio.

Córdoba 17 de Enero de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

## Delegación de Hacienda

DE LA

### Provincia de Córdoba

Núm. 240

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito de 26'38 pesetas en metálico constituido por el señor Depositario pagador de esta Delegación de Hacienda en 21 de Septiembre de 1926 en concepto de «Necesario sin interés» y bajo los números 127 de

La pre-

entrada y 5.567 de Registro, como correspondiente a lo descontado a don Saturnio Alonso Ontoria de los haberes que percibe por conducto de esta Delegación en concepto de retirado y correspondiente al mes de Agosto de 1926.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de tres meses, y con el fin, además, de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la citada provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Córdoba a 12 de Enero de 1929.—  
El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Junta Municipal del Censo Electoral

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 206

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

### DISTRITO PRIMERO

#### Sección primera

Escuela primera de parvulos, calle Alcalá Zamora.

#### Sección segunda

Sala de consultas del Hospital civil.

#### Sección tercera

Salón Victoria, calle Herreros.

#### Sección cuarta

Escuela 2.<sup>a</sup> de niñas, calle Puerta Nueva.

### DISTRITO SEGUNDO

#### Sección quinta

Escuela 2.<sup>a</sup> de parvulos, calle Zapateros.

#### Sección sexta

Molino aceitero de don Rafael Jorcadá calle, Málaga.

#### Sección primera

Escuela de niños de la Aldea de Castil de Campos.

### DISTRITO TERCERO

#### Sección segunda

Cortijo de Feliciano González, en los Chirimeros.

#### Sección tercera

Molino aceitero de herederos de don Manuel Aguilera, calle Polo.

#### Sección cuarta

Escuela de niños en la Aldea de Zamoranos.

### DISTRITO CUARTO

#### Sección quinta

Escuela de niños en la Aldea de Zagrilla.

### Sección sexta

Escuela de niñas en la Aldea del Cañuelo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Priego de Córdoba a doce de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—El Presidente, Luis Manzanares.—P. S. M., El Secretario de la Junta, Andrés Casal.

### EL VISO

Núm. 209

Don Joaquín Córdoba Jiménez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que mencionada Junta en sesión celebrada el día de hoy acordó designar los siguientes locales para los Colegios Electorales de las secciones en que está dividido este término municipal y en los que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año.

Distrito primero.—Sección primera

Titulada plaza de Cánovas

El local de la escuela de niñas número 1, sito en la plaza de Cánovas número 4, planta alta.

#### Sección segunda

Titulada Iglesia

El local de la escuela de niños número 1, sita en la plaza de Cánovas número 24, planta baja derecha.

Distrito segundo.—Sección tercera

Titulada Santa Rosalia

El local de la escuela de niños número 2, sito en la plaza de Cánovas número 24, planta baja izquierda.

#### Sección cuarta

Titulada Colón

El local de la escuela niñas número 2, sito en calle Blanca número 4, planta alta.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, libro la presente con referencia al acta de la sesión citada, en El Viso a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—Joaquín Córdoba.—Visto bueno El Presidente, Manuel Pablo López.

### EL CARPIO

Núm. 212

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes, esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta el día primero de Diciembre del corriente año, los locales que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección primera  
La Sala de la escuela pública de niños, sita en la calle Castillo, número 3.

### Sección segunda

Escuela pública de niños, número 1, sita en la calle Duque de Alba, número 2.

Distrito segundo.—Sección tercera  
La Casa Caridad, sita en la plaza Wilson número 12.

### Sección cuarta

Las dos habitaciones primeras de la planta baja de la casa número 3 de la calle Vicario.

Lo que se hace público por medio del presente para que los electores no puedan alegar ignorancia.

El Carpio a 12 de Enero de 1929.

—El Presidente, José Muñoz.

### POZOBLANCO

Núm. 213

Don Antonio Sevilla García, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral y demás disposiciones de aplicación, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual los locales que, respecto de cada sección, o Colegio, se expresan a continuación.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

Calle Fuente, 16.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup>

Calle Garrido, 17.

Sección 3.<sup>a</sup>

Calle Pósito.

Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 4.<sup>a</sup>

Calle Ancha, 1.

Sección 5.<sup>a</sup>

Calle A. Barroso, 52.

Distrito 4.<sup>o</sup>—Sección 6.<sup>a</sup>

Calle Cerro, 5.

Sección 7.<sup>a</sup>

Calle Cristo, 1.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Pozoblanco 12 de Enero de 1929.—  
Antonio Sevilla.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 71

Lista de los electores de Compromisarios para senadores formada por la Comisión permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### SEÑORES CONCEJALES

Don José León García.

Don Manuel Cano del Rosal.

Don José García Bernal.

Don Juan Benitez Medina.

Don Pedro Rodríguez Sánchez.

Don Diego Madueño Pulido.

Don Antonio Sánchez Madueño.

Don Antonio Jiménez Lara.

Don José Herrera Morales.

Don Francisco Martínez Sanz.

Don Antonio Cano Serrano.

Don Julián Muñoz Cervera (menor).

Don Vicente Ager Notario.

Don Francisco Madueño Madueño.

Don Cipriano Lara Barahona Pro-

longo.

Don Francisco Morales Genzález.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan Antonio Benitez Romero, 8,131'57.

Don Bartolomé Benitez Romero, 5238'62.

Don Fermín Emilio Blanco Argudín, 4297'90.

Don Francisco Cañas Alcalá, 3132'80.

Don Feliciano Lara Cerro, 2682'63.

Don Bartolomé Vacas Fresco, pesetas, 2524'09.

Don Antonio de la Bastida Fernández, 2486'24.

Don Manuel de la Cruz Madueño, 2429'96.

Don Ildefonso Gutiérrez Castro, 2315'51.

Don Mariano Molina Benitez, pesetas 2.205'71.

Don Cristóbal Alba Lechima, pesetas 2.079'53.

Don Juan Martín Madueño Pulido, 1.986'80.

Don Federico Porras Aguayo, pesetas 1.594'00.

Don Antonio García Balmisa, pesetas, 1.526'31.

Don Pedro Rodríguez Rojas, pesetas 1.525'75.

Don Mariano López Fernández, 1.430'16.

Don Antonio Benitez H. de Canales 1.400'56.

Don Ildefonso Marín León, pesetas 1.485'07.

Don Bartolomé Benitez Medina, 1.317'77.

Don Juan García Fresco, 1.297'24.

Don José Cano Moreno, 1.230'27.

Don Mariano López Cañas, pesetas 1.126'06.

Don José Molina Benitez, pesetas 1.115'57.

Don Fernando Cerezo Hidalgo, 1.107'57.

Don Lorenzo Ruiz Pérez, 1.107'00.

Don Lorenzo Galán Cepas, pesetas 1.108'90.

Don Manuel Vallejo López, pesetas, 1.061'05.

Don Ramón Garijo Benitez, pesetas 993'97.

Don Pedro Criado Serrano (menor) 966'67.

Don Francisco Criado Román, pesetas, 963'63.

Don Juan Pedro Díaz Pozuelo, 952'46.

Don Bartolomé Mazuegas Jurado, 923'88.

Don Francisco Baena Prado, pesetas 902'97.

Don Antonio Vacas Fimia, 870'51.

Don Francisco Fregenal Escribano, 858.

Don Jesús Vega Leal Cruz, 856'22.

Don Antonio Ruiz Cortes, 855'22.

Don Francisco Serrano Santiago, 820.

Don Diego Romero Pozuelo, pesetas 807'40.

Don José Roa J. Roa, 799'58.

Don Miguel Molina Canales, 781'25.

Don Francisco Manuel Canales Triviño, 757'36.

Don Rafael Alba Relaño, 752'12.  
 Don Diego Vacas Fimia, 751'41.  
 Don Manuel Palma Fernández, pesetas 749'40.  
 Don Juan Calero Madueño, 738'99.  
 Don Rafael Pelaez Muñoz, 732.  
 Don Miguel García Cano, 715'55.  
 Don Rafael Coca Gómez, 709'39.  
 Don Martín García Ruiz, 708'89.  
 Don Manuel González Carpio, pesetas 698'71.  
 Don Francisco Serrano Conde, pesetas 672'32.  
 Don Juan García Coronado, 670'39.  
 Don Cesareo Medina Verdejo, pesetas 699'99.  
 Don Juan Velasco Madueño, 662'39.  
 Don Juan Pozuelo Benitez, 659'85.  
 Don Ildefonso León Cáceres, pesetas 662'26.  
 Don Francisco Calvillo Medina, 656'98.  
 Don José Benítez Benítez, 643'58.  
 Don Luis Fernández Benítez, pesetas 639'91.  
 Don Francisco Medina Sauzaran, 633'84.  
 Don Patricio González Madueño, 616'77.  
 Don Juan Carbonero Tamaral, 591'74.  
 Don Juan José Criado Hoyo, pesetas 586'84.  
 Lo que se publica y fija para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que hasta el día veinte del corriente mes puedan reclamar su inclusión o exclusión con arreglo al artículo 26 de citada ley.  
 Montoro 4 de Enero de 1929.—José León.

## BAENA

## Núm. 72

Lista de señores concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta ciudad con derecho a elección de compromisarios para la de senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco de la Moneda García.  
 Don José Rojano Gán.  
 Don José Toro González.  
 Don José Leiva Repiso.  
 Don Luis Frias Valbuena.  
 Don Ezequiel Fernández Bautista.  
 Don Lorenzo González Guevara.  
 Don Francisco Guzmán Rodríguez.  
 Don José María Gálvez Ortíz.  
 Don Felipe Valbuena Tienda.  
 Don Ramón Valverde Lozano.  
 Don José T. Ariza Hita.  
 Don Antonio Rosales Rabadán.  
 Don Higinio Garrido Fuentes.  
 Don Rafael Santaella García.  
 Don Francisco Ayala Andino.  
 Don Francisco S. Velasco Parraga.  
 Don Antonio García Sánchez.

## MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José María Onieva Moreno, 6.259'21 pesetas.  
 Don Eduardo Bermudez Ariza, 3.021'18.  
 Don Felipe Núñez Fernández, 2.579'51.

Don Toribio de Prado Padillo, 2.530'09.  
 Don Antonio Rabadan Arjona, pesetas 2.184'03.  
 Don Rafael Alcalá Buelga, 1.976'80.  
 Don Guillermo de Prado Padillo, 1.842'24.  
 Don Joaquín Eguilaz Castillejo, pesetas 1.359'13.  
 Don Pablo Díaz Delgado, 1.228'00.  
 Don Pedro de Luque Alcalá, pesetas 1.127'97.  
 Don Agustín Ruiz Borralló, pesetas 1.094'11.  
 Don Francisco Alcalá Frías pesetas 1.087'45.  
 Don Luis García Peñalver, pesetas 1.051'64.  
 Don Tomás Bujalance Sabariego, 1.038'84.  
 Don Angel López Reyes, 1.024'70.  
 Don Eleuterio Alferez Lozano, pesetas 1.012'50.  
 Don Rafael Roldán Ruiz, 874'69.  
 Don Rodrigo Cubero Villarreal, 861'27.  
 Don Joaquín Palomero Delgado, 782'90.  
 Don Miguel Barron Vazquez, pesetas 760'00.  
 Don Rafael Onieva Moreno, 758'55.  
 Don Manuel de Horcas Santiago, 758'25.  
 Don José Fernández Trujillo, pesetas 753'26.  
 Don Eduardo Aranda Fernández, 707'10.  
 Don Eduardo Monroy Priego, pesetas 687'25.  
 Don Vicente Hita Hita, 685'09.  
 Don Diego Montes Aranda, 676'00.  
 Don Francisco Porcuna Baena, pesetas 676'00.  
 Don Felipe Jiménez Machado, pesetas 676'00.  
 Don Antonio Pérez Lozano, 676'00.  
 Don Francisco P. Garrido Dios, 649'62.  
 Don Manuel Bujalance Calvente, 647'40.  
 Don Anselmo Navas Moreno, pesetas 586'07.  
 Don Rafael J. Valdelomar, 555'82.  
 Don Juan A. Espinosa Barreche, 501'77.  
 Don Gerardo de la Mora Sánchez, 464'06.  
 Don José Baena de la Plaza, pesetas 441'33.  
 Don Gerardo Alcalá Calderón, pesetas, 372'00.  
 Don Fernanco Jiménez Ocaña, pesetas 372'00.  
 Don Francisco Reyes Ordóñez, pesetas 372'00.  
 Don Cayetano Rojano Castro, pesetas 372'00.  
 Don Joaquín Viñas Esquinas, pesetas 372'00.  
 Don Alonso Mata Jiménez, 372'00.  
 Don Luis de la Torre Arcos, 372'00.  
 Don Antonio Porcuna Baena, pesetas 371'00.  
 Don Sebastian de la Moneda García, 365'15.  
 Don Manuel Polonio Barranco, pesetas 361'90.  
 Don Pedro de la Moneda Ariza, 351'90.  
 Don Francisco Casado Lozano, 351'44.

Don Manuel Eguilaz Castillejo, 332'28.  
 Don Antonio Bujalance Quero, 332'30.  
 Don José Basherías López, 316'49.  
 Don Adriano Casado Aranda, pesetas 311'78.  
 Don José Casado Lozano, 307'47.  
 Don Gbriel Linares Valverde, pesetas 264'31.  
 Don Teodoro Albala López, 224'64.  
 Don Manuel Luque Molina, 222'88.  
 Don José Albañir Recio' 193'68.  
 Don Manuel Ariza Ordóñez, 155'58.  
 Don Rafael Heneres Priego, 140'32.  
 Don Pascual Hernández Rubio, pesetas 127'95.  
 Don Luis Fernández de los Ríos, 172'00.  
 Don Francisco Rodríguez Sevillano, 172'00.  
 Don Luis Muñoz Ramírez, 172,00.  
 Don Francisco Galisteo Trujillo, 172'00.  
 Don José Guzmán Salamanca, pesetas 127'17.  
 Don Francisco Garrido López, pesetas 115'41.  
 Don Emilio Morales Gómez 114'75.  
 Don Francisco E. Ordóñez Roldan, 111'39.  
 Don Manuel Gálvez Ortiz, 97'81.  
 Don Adolfo Alba Osuna, 88'93.  
 Don Mariano Valverde Lozano, pesetas 65'49.  
 Baena 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.—El Secretario, Luis Córdoba.

## Núm. 172

Terminado el padrón de los edificios sujetos al pago de derechos por desagüe de canalones en la vía pública o que carezcan de los mismos respectivo al año actual, queda expuesto al público por plazo de diez días a contar de mañana en el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, para que durante aludido plazo en las horas de oficina pueda ser examinado e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas ante la Comisión permanente.

Baena 11 de Enero de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## Núm. 189

Según oficio presentado en esta Alcaldía por el comandante del puesto de la Guardia civil de esta ciudad en el que se participa el hallazgo de una perra pachona, de unos ocho meses, con lunares blancos en la parte inferior de cuello y mano, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 612 del Código civil se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días quedará de propiedad del depositario Don Domingo Rosa Priego.

Baena a 11 de Enero de 1929.—El Alcalde F. de la Moneda.

## PALMA DEL RIO

## Núm. 161

Don Rafael Calvo de León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la rec-

tificación del padrón de habitantes de este término con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, y habiéndose tenido en cuenta para ello, tanto las inscripciones o altas declaradas de oficio o a instancia de parte como las eliminaciones o bajas por incapacidad defunción o traslaciones de la vecindad fuera del término sin omitir las declaraciones por cambio de domicilio o habitación efectuados dentro de este municipio, se hallará de manifiesto con las listas o relación de todas las alteraciones ocurridas por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos residentes lo deseen y se produzcan las reclamaciones que interesen para ante la Comisión municipal permanente.

Lo que con inserción de los artículos 37 y 38 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto y se anuncia a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario.

Palma del Río 9 de Enero de 1929.—Rafael Calvo.

## Núm. 200

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en su sesión de ocho de los corrientes, acordó convocar concurso para cubrir una vacante de Farmacéutico titular existente en esta localidad dotada con seiscientos treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos al año. A dicho concurso podrán acudir los que acrediten pertenecer al cuerpo de farmacéuticos titulares pudiendo alegar todos cuantos méritos estimen oportunos.

Será considerado mérito preferente el desempeño del cargo interinamente, y en su defecto el haber desempeñado análogo cargo en otras localidades.

Los concursantes dirigirán sus instancias a la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 10 de Enero de 1929.—Rafael Calvo.

## EL VISO

## Núm. 255

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la rectificación del padrón vecinal correspondiente al año 1928, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

El Viso a 14 de Enero de 1929.—Tomás Linares.